



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 224

El doctor **DAVID MORA HURTADO**, como Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías - Regional Occidente, con facultades de apoderado general para efectos jurídicos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante el escrito que antecede, ha solicitado la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de la señora **ONEIDA PERLAZA SOLIS**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. 725021250103217- 725021250102807**, costas y gastos del proceso.

Ahora bien, como la facultad de solicitar la terminación del proceso está reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración al poder otorgado al solicitante con Escritura Pública 0229 el 02 de marzo de 2020, de la Notaría 22 del Circulo Registral del Bogotá, según certificado notarial 1004, se concederá su solicitud.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ONEIDA PERLAZA SOLIS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CATELARES decretadas con auto interlocutorio No. 051 del 26 de agosto de 2020, y comunicada con oficio No. 266 de la misma fecha. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. ENTREGUESE a la demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación. -

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad: 193184089001-2020-00046-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: ONEIDA PERLAZA SOLIS
Decision: TERMINA TRAMITE POSTERIOR

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente. -

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 13 de diciembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 074, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca